



ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: EX OFFICIO. -----

PARTE O PERSONAS DENUNCIADAS: MÓNICA FERNÁNDEZ MONTUFAR, ENTONCES PRESIDENTA DEL PATRONATO DIF MUNICIPAL, DANIELA GUADALUPE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, ENTONCES CANDIDATA A LA DIPUTACIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. -----

En el Expediente con la referencia alfanumérica TEEC/PES/88/2021, relativo al Procedimiento Especial Sancionados, promovido en contra de Mónica Fernández Montufar, entonces Presidenta del Patronato DIF Municipal, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, entonces candidata a la Diputación del Segundo Distrito del Municipio de Campeche y Partido Movimiento Ciudadano por la "PRESUNTA VIOLACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ". La Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó un acuerdo con fecha veintidós octubre de dos mil veintiuno.-----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **catorce horas con veinte minutos** del día de hoy **veintidós de octubre de dos mil veintiuno**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a las partes y a los demás interesados, el acuerdo de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno**, constante de dos páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal**, al que se anexa acuerdo en cita.-----

ACTUARIA

Licenciada Verónica del Carmen Martínez Buc  
Céd. Prof. 3661745



TRIBUNAL ELECTORAL DE  
ESTADO DE CAMPECHE  
ACTUARÍA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE NÚMERO:** TEEC/PES/88/2021.

**PROMOVENTE:** *EX OFFICIO*

**PARTE O PERSONAS DENUNCIADAS:**

- MÓNICA FERNÁNDEZ MONTUFAR, ENTONCES PRESIDENTA DEL PATRONATO DIF MUNICIPAL.

- DANIELA GUADALUPE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, ENTONCES CANDIDATA A LA DIPUTACIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

- PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

**ACTO IMPUGNADO:** PRESUNTA VIOLACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:** BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Con fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, la Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta, a Brenda Noemy Domínguez Aké, magistrada instructora de este órgano jurisdiccional, con el estado que guarda el expediente. **Conste.**

**VISTA** la cuenta, la magistrada instructora

**ACUERDA:**

**PRIMERO. REQUERIMIENTO.** Del análisis integral al expediente citado al rubro, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador, por tanto, para cumplir con los principios de exhaustividad<sup>1</sup> y debido proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 615 bis. de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y de conformidad con la jurisprudencia 10/97, de rubro. **“DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER”.** **PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER**, este Órgano Jurisdiccional Electoral Local considera necesario ordenar de manera enunciativa más no limitativa, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su

---

<sup>1</sup> La Sala Superior ha señalado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: “EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE” y 43/2002 “PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN” que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blinda el estado de certeza jurídica en las resoluciones.



calidad de autoridad sustanciadora, la realización de la diligencia para mejor proveer que a continuación se señala, la cual deberá desahogar en la forma más expedita.

Se solicita que, se proceda a realizar la diligencia necesaria a fin de verificar el contenido alojado en la siguiente liga electrónica:

- <https://www.facebook.com/photo?fbid=4199439330089953&set=pcb.4199439840089902>, misma que se encuentra en el punto tercero del acuerdo JGE/356/2021, señalada con el número diez.

Se reitera, que esta diligencia no es limitativa; pues la autoridad sustanciadora está en libertad de realizar cualquier otra actuación que abone a la obtención de una respuesta que considere satisfactoria para generar certeza sobre los hechos que se denuncian, así como todo aquello que se encamine a demostrar o desvirtuar posibles transgresiones a la normatividad en materia electoral, a fin de colmar los principios de exhaustividad.

**SEGUNDO.** En atención a lo anterior, remítase el expediente original identificado como **TEEC/PES/88/2021**, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a la brevedad posible realice las diligencias ordenadas y, una vez cumplido lo anterior remita de nueva cuenta el expediente debidamente integrado a esta autoridad jurisdiccional electoral local para el dictado de la sentencia correspondiente, de conformidad con el artículo 615 ter., fracción V, de la ley antes citada.

**TERCERO.** Una vez recibido de nueva cuenta el expediente en este Tribunal Electoral, se solicita a la Presidencia de este Tribunal Electoral, a través del acuerdo correspondiente, turne de nueva cuenta a esta ponencia, de conformidad con el artículo 615 ter, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**NOTIFIQUESE**, como en derecho corresponda, y **CÚMPLASE**.

Así lo acordó y firma la Magistrada instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **Brenda Noemy Domínguez Aké**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **María Eugenia Villa Torres**, quien certifica y **DA FE**.

**BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.**  
**MAGISTRADA INSTRUCTORA.**

**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, se turnarán los asuntos a la Actuaría para su debida notificación.- CONSTE.